

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda de jurisdicción voluntaria para DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES adelantado por la señora LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN, que correspondió por reparto a este Despacho el 3 de agosto de 2022.

Demanda que fue objeto de decisión frente a la competencia de la misma por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Manizales en providencia del 7 de septiembre de 2022 y en la cual se decidió lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA
AUTO AJTB 17614-31-84-001-2022-00180-01

4

Primero: **ABSTENERSE** de dirimir el aparente conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio frente al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, para conocer sobre el proceso de designación de curador especial para inventario solemne de bienes, promovido por la señora María José Gañán Bueno en favor de sus menores hijos.

Segundo: **ORDENAR** la remisión de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato para que se esté a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, debiendo continuar con el trámite del asunto.

Tercero: **COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Auto AJTB 17614-31-84-001-2022-00180-01

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho MARTHA CECILIA DELGADO MORALES, identificada con la C.C. 25.057.648 y T.P. No. 60.958 del C.S. de la J., la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 12 de septiembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº 295/2022
NATURALEZA PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL
RADICADO PROCESO	174424089001202200056
SOLICITANTE	LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN

Estese a lo resuelto por Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Manizales en providencia del 7 de septiembre de 2022, por otra parte procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES adelantado por la señora LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN, y quien actúa en calidad de madre de los menores MARIA JOSE Y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN, actuando a través de apoderada judicial.

Pretende la parte actora que se designe CURADOR ESPECIAL para los menores MARIA JOSE Y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN y como consecuencia de ello, elabore el correspondiente inventario solemne de bienes.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional-de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, así:

- Deberá allegar la providencia mediante la cual fue designada para amparar por pobre a la señora LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN, y quien actúa en calidad de madre de los menores MARIA JOSE Y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN, y para esta clase de proceso.
- Deberá indicarse donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de

datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

- Con base en las normas anteriores, deberá igualmente allegar los documentos por medio de los cuales se pruebe el dominio del bien inmueble que describe como: *Una casa de habitación de 4 metros de ancho por 9 metros de largo, construida en bareque de dos pisos, ubicada en el sector vereda casa amarilla, ubicada en el municipio de Marmato caldas cuyos linderos serán determinados en la diligencia de inventarios y avalúos.*

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos y para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada conforme a los aspectos señalados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES adelantado por la señora LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN, y quien actúa en calidad de madre de los menores MARIA JOSE Y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN, actuando a través de apoderada judicial, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta que se acredite en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No <u>136</u> del 13 de septiembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cc54d3258f983e95d579fb904f96d8cc251e8ce27a5232914bb557d5401e7e**

Documento generado en 12/09/2022 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>